

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo, informándole que la demanda fue inadmitida mediante auto del 20 de marzo de 2024 y que dentro del término concedido para subsanar, el libelista presentó corrección de la misma.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **05 de abril de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, cinco (05) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTREGRA
DEMANDADOS	: XIMENA LONDOÑO QUINTERO
RADICADO	: 17001-4003-010-2024-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 00437- 2024

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. 0000000590099378
CAPITAL INSOLUTO:	\$35.384.051
DEUDORA:	XIMENA LONDOÑO QUINTERO
BENEFICIARIO:	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTREGRA
VENCIMIENTO:	25 DE NOVIEMBRE DE 2022
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda, sus anexos y la corrección, observa el Despacho que se cumple con los requisitos de forma exigidos; además, los títulos ejecutivo allegados como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos del pagaré establecidos en el art. 709 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTREGRA**, y en contra de la señora **XIMENA LONDOÑO QUINTERO**, por los siguientes conceptos:

- 1. RESPECTO DEL PAGARÉ Nro. 0000000590099378**
 - 1.1.** Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.384.051)** por concepto de **capital** acelerado del pagaré Nro. **0000000590099378**.
 - 1.2.** Por los **intereses moratorios** del capital incorporado en el pagaré Nro. **0000000590099378**, liquidados desde el día en que se hicieron exigibles, esto es el 26 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida sobre el anterior capital insoluto y hasta la cancelación total de la obligación.
- 2.** Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

CUARTO: TRAMITAR este proceso en **ÚNICA INSTANCIA** al ser un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**.

QUINTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 056 del 08 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35068ef53878b3b2a8e2fe68af7b7406fb90017892b8880868bba05a4491493**

Documento generado en 05/04/2024 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>